



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de diciembre de 2021
C-212-21

Doctor
José B. Baruco Villarreal
Presidente (Delegado) del
Patronato del Hospital Santo Tomás.
Ciudad.

Ref. Término de vigencia para los cargos de jefaturas en el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Señor Presidente:

Acusamos recibo de su Nota N°151-PHST-21 de 9 de noviembre de 2021, recibida el 16 del mismo mes y año, mediante la cual solicita a esta Procuraduría, orientación con respecto a *“cómo resolver la disyuntiva que mantenemos en el hospital en cuanto a los concursos de cargos de jefaturas que se realizaron, sin establecer en su reglamento un período de vigencia para la ocupación del puesto.”*

Sobre el particular la opinión de esta Procuraduría es que al no existir una disposición que establezca el período de vigencia para la ocupación de los cargos de jefatura en el Patronato del Hospital Santo Tomás, sería conveniente que se establezca el término de vigencia de esos cargos, ya que en la Ley N°4 de 10 de abril de 2000, ni en Reglamento Interno de Recursos Humanos, como tampoco en el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones de dicho Patronato, existen normas que lo establezcan, y ese vacío debe ser llenado por la emisión de una Resolución del mismo Patronato, tal como lo prevé el artículo trigésimo cuarto del Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones **que señala que cualquier vacío o contradicción en dicho Reglamento será llenado por Resolución del Patronato, cuando lo estime necesario y conveniente, adoptada de conformidad a lo establecido en el Reglamento.**

La opinión anterior la fundamentamos en las siguientes consideraciones:

La Ley N°4 de 10 de abril de 2000, “Del Patronato del Hospital Santo Tomás”, señala en su artículo 1 que dicho Patronato se crea “como actividad de interés público y social sin fines de hecho, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que se regirá por esta Ley y su reglamento general.”

El artículo 11 señala que el Patronato estará integrado por seis miembros y que “el director médico general o la directora médico general del Hospital Santo Tomás y un representante o una representante de la Contraloría General de la República deberán asistir a todas las reuniones del Patronato con derecho a voz”, mientras que el artículo 20 señala que dicho funcionario, es decir, el director médico general o la directora médico general, será la máxima autoridad del Hospital, y se sujeta a las directrices del Patronato.

Por su parte, el artículo 22 dispone que “La selección de los servidores públicos del Hospital, se efectuará de acuerdo con el sistema de mérito y por concurso de oposición, y se nombrará en el cargo a quien obtenga la más alta calificación. Igual método se seguirá para la selección del personal directivo del Hospital. Lo no previsto en esta Ley será regulado por la Ley de Carrera Administrativa.”

De acuerdo a esta última disposición, la selección de los servidores públicos del Hospital, incluyendo su personal directivo – como el del director médico general o la directora médica general - se deberá hacer de acuerdo con el sistema de mérito o por concurso de oposición contemplados en los reglamentos.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos del Patronato del Hospital Santo Tomás, aprobado mediante Resolución N°011 de 31 de julio de 2001, en sus artículos 6, 10, 34, 37 y 94 señala lo relativo al Campo de Aplicación del Reglamento, De los Directores, del Procedimiento de las Acciones de Recursos Humanos, los Ascensos, y los Derechos de los Servidores Públicos del Patronato, así:

“Artículo 6, Del Campo de Aplicación del Reglamento Interno de Recursos Humanos del H.S.T. Toda Persona Natural que acepte desempeñar un cargo en el H.S.T. para el cual ha sido nombrada o contratada de acuerdo con el presente Reglamento Interno y el Manual de Cargos y Funciones, quedará sujeta a la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este reglamento.”

“Artículo 10: De los Directores. Al frente de cada Dirección de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el(la) Director(a) Médico(a) General del H.S.T.”

“Artículo 34: Del Procedimiento en las Acciones de Recursos Humanos. Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimiento establecidos en este reglamento interno, en el régimen de Carrera Administrativa, leyes y acuerdos especiales. El presente Reglamento Interno regula los deberes, derechos y prohibiciones de todos los servidores públicos al servicio del H.S.T. en todas sus dependencias y establece las normas para desarrollar las acciones de personal. Todos los, servidores públicos nombrados o contratados por el H.S.T., estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento y las normas de la Institución.” (Subraya el Despacho).

“Artículo 37: Del Ascenso: El servidor público del H.S.T. tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración. De acuerdo a los requerimientos establecidos en el manual de clasificación y reglamentación de la Institución Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.”

“Artículo 94. De los Derechos: Todo servidor público del H.S.T. tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. ...

23. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y en sus reglamentos.

24. ...”

Cabe acotar que el Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, “Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa” ordenado por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, ni tampoco el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Patronato del Hospital Santo Tomás, aprobado mediante Resolución N°08 de 25 de enero de 2002, contienen término alguno para someter los cargos de jefaturas a concurso, como sí lo tiene, por ejemplo, el Manual de Normas y Procedimientos Hospitalario del Instituto Oncológico Nacional que dice así:

“Capítulo X

De los Concursos

Concursos para Jefaturas de Servicios, Plazas y Residencias Médicas.

1. Las Jefaturas de Servicios Médicos *serán sometida a concurso cada cinco años entre los médicos funcionarios del ION*. Las nuevas plazas para médicos funcionarios así como los aspirantes a estudios de postgrado, serán sometidas concurso público.

1.1. ...” (Subraya el Despacho).

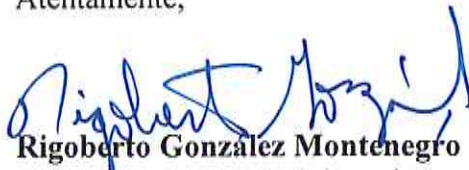
Así las cosas y una vez culminado el análisis de todas y cada una las disposiciones destacadas ut supra, resulta patente la existencia de un vacío normativo en lo concerniente a la regulación del período de ejercicio o vigencia de las jefaturas de los cargos en el Patronato del Hospital Santo Tomás, luego entonces, debe contemplarse un periodo fijo al momento de emitir la convocatoria a concurso, y por eso tal vacío debe superarse dentro de una hermenéutica sistemática, acudiendo a lo que dispone el artículo trigésimo cuarto del Reglamento General y Manual de Funciones, el cual señala que “cualquier vacío o contradicción en este Reglamento será llenado por Resolución del Patronato, cuando lo estime necesario y conveniente, adoptada de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.”

Por todo lo antes expuesto, la opinión de esta Procuraduría es que al no existir una disposición que establezca el período de vigencia para la ocupación de los cargos de jefatura en el Patronato del Hospital Santo Tomás sería conveniente que se establezca el término de vigencia de esos cargos, ya que en la Ley N°4 de 10 de abril de 2000, ni en Reglamento Interno de Recursos Humanos, como tampoco en el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones de dicho Patronato, existen normas que lo establezcan, y ese vacío debe ser llenado por la emisión de una Resolución del mismo Patronato, tal como lo prevé el artículo trigésimo cuarto del Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones **que señala que**

cualquier vacío o contradicción en dicho Reglamento será llenado por Resolución del Patronato, cuando lo estime necesario y conveniente, adoptada de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Finalmente, estimamos oportuno manifestarle, que para efectos de consultas que en el futuro vuestra institución tenga a bien formularnos, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, orgánica de la Procuraduría de la Administración, establece que *"Las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor legal"*, requisito que se ha omitido en el presente caso, ya que el Patronato del Hospital Santo Tomás cuenta con un asesor legal.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/gac

